

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**1161** *DECRETO 96/2009, de 14 de julio, por el que se suspenden, para ámbito territorial concreto, las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural del Nublo y de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Artenara, y se aprueban las normas sustantivas transitorias de ordenación, a los efectos de posibilitar la implantación de obras de adecuación y mejora anexas al helipuerto de Artenara, con fines forestales.*

El helipuerto de Artenara, localizado en las inmediaciones de la Degollada del Roque de García (coordenadas geográficas X: 435536.91; Y: 399860; Z: 1250) fue construido en 1995, para traslados urgentes aeromedicalizados a los centros hospitalarios insulares.

Desde 2005, por razones de atención a emergencias por incendios forestales se han construido infraestructuras como módulos prefabricados, depósito de combustible, depuradora o depósito para abastecimiento de agua. También se han ejecutado obras de limpieza de escombros hasta recuperar la explanada, vallado perimetral, tratamiento de borde de pista, repoblación de talud, control de acceso y ampliación de la red de baja tensión desde el polideportivo hasta el helipuerto.

Sin embargo, para disponer de una base terminada y operativa, se precisan realizar las siguientes actuaciones:

- Ejecución de la obra civil de la base, sustituyendo los actuales módulos prefabricados por un edificio con mayores usos y dimensiones.

- Construcción de un hangar, para la mejor conservación de las aeronaves en épocas de alta humedad, así como para una mejor atención mecánica de mantenimiento.

- Tratamiento del firme de la explanada restante, sirviendo gran parte de la misma como plataforma auxiliar de emergencia para despegue y aterrizaje.

- Adaptación general del helipuerto al Manual de Helipuertos (Doc 9261-AN/903/2 de la Organización de Aviación Civil Internacional) incluyendo señalización de identificación del helipuerto y de sus ejes de calle y bordes.

- Mejora de la red de drenaje.

- Tratamiento selvícola.

Los obstáculos existentes para la implantación de las citadas obras de adecuación y mejora anexas al helipuerto se encuentran en las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural del Nublo (C-11) y de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Artenara.

A tal efecto, el Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria ha instado la suspensión de las determinaciones de los citados instrumentos de ordenación, para el ámbito territorial concreto donde se proyecta desarrollar las actuaciones, dada su incompatibilidad con la ordenación prevista en dichos instrumentos.

Respecto al Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, aprobado por Decreto 277/2003, de 11 de noviembre, subsanadas las deficiencias mediante Decreto 68/2004, de 25 de mayo (B.O.C. números 112, 113, 116, 118 y 120, de 11, 14, 17, 21 y 23.6.04), el Cuadro de Usos Específicos no permite las helisuperficies.

En cuanto al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural del Nublo (C-11), aprobado por Decreto 149/2002, de 16 de octubre (B.O.C. nº 160, de 2.12.02), las zonas afectadas por la actuación pretendida son la de Uso General y la de Uso Moderado. Es necesario ampliar la zona de uso general vigente, con el fin de regular el helipuerto y sus instalaciones, y la delimitación de un área de influencia alrededor de la zona de uso general, según el plano del anexo I.

Por último, respecto a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Artenara, aprobadas definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 2 de julio de 1998 (B.O.P. de Las Palmas nº 106, de 4.9.98), las actuaciones previstas se ubican en suelo rústico de protección natu-

ral (Ordenanza PN), localizándose la plataforma de la helisuperficie actual, el acceso, la caseta de vigilancia y depósito de combustible actuales dentro del Sistema General SG-4. Las condiciones establecidas en la Ordenanza PN para la edificación en suelo rústico de protección natural no permiten la actuación pretendida.

El ámbito de suspensión comprende una superficie aproximada de 8,16 hectáreas, según el gráfico de posición de las instalaciones señalado en el anexo I.

El artículo 47.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, dispone que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá suspender motivadamente la vigencia de cualquier instrumento de ordenación para su revisión o modificación, en todo o parte, tanto de su contenido como de su ámbito territorial, a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística y a iniciativa de los Cabildos Insulares o, en su caso, de las Consejerías competentes por razón de la materia, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias y audiencia del municipio o municipios afectados.

En virtud del apartado segundo de dicho artículo, el acuerdo de suspensión establecerá las normas sustantivas de ordenación aplicables transitoriamente en sustitución de las suspendidas.

Evacuado el trámite de audiencia al Ayuntamiento de Artenara.

Visto informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

Visto el artículo 23 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, y considerando acreditada la concurrencia de razones de interés público, de carácter supralocal, que justifican el recurso a esta medida de carácter excepcional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial y previa delibe-

ración del Gobierno en sesión celebrada el día 14 de julio de 2009,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.-** Suspender la vigencia de las determinaciones del Plan Insular de Ordenación del Territorio de Gran Canaria, del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural del Nublo y de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Artenara, en los términos y el ámbito territorial especificados en el anexo I, con el fin de legitimar la implantación de obras de adecuación y mejora anexas al helipuerto de Artenara.

**Artículo segundo.-** Establecer, en sustitución de las determinaciones suspendidas, las normas sustantivas de ordenación que se recogen en el anexo II, aplicables transitoriamente hasta que se modifiquen los instrumentos objeto de suspensión.

**Artículo tercero.-** Ordenar que por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, en el plazo de seis meses, se inicie el expediente de Modificación Puntual del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural del Nublo, e instar al Cabildo Insular de Gran Canaria y al Ayuntamiento de Artenara para que, en el citado plazo de seis meses, inicien el expediente de modificación o revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria y de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Artenara, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.5 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Disposición Final Única.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de julio de 2009.

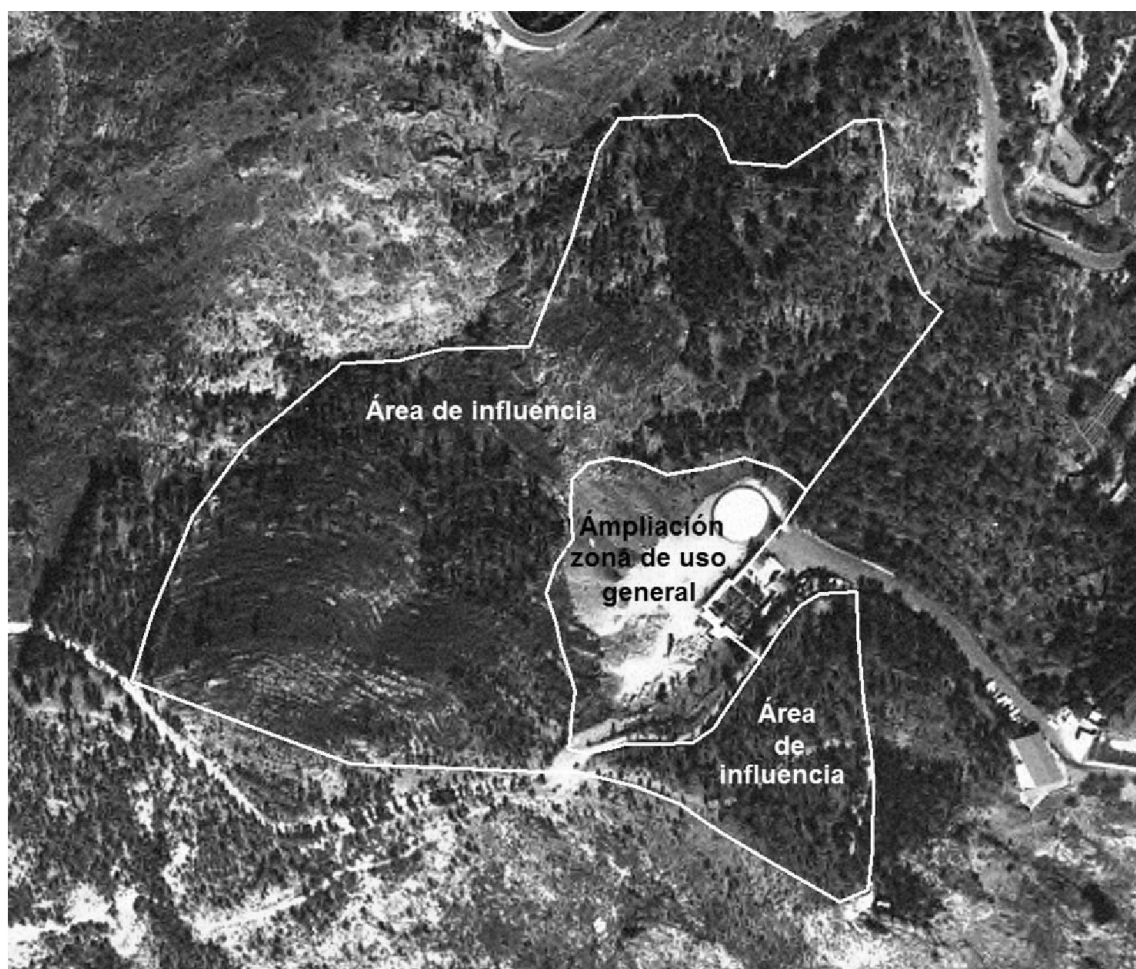
EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,  
Domingo Berriel Martínez.

## ANEXO I

## A) ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

El ámbito concreto objeto de suspensión de las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural del Nublo y de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Artenara en vigor, se corresponde con el delimitado en el siguiente plano nº 1:



Plano 1. Ámbito territorial de aplicación.

B) DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN OBJETO DE SUSPENSIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE GRAN CANARIA, DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE RURAL DEL NUBLO Y DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ARTENARA.

1. Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

Se suspende, para el concreto ámbito territorial señalado en el apartado anterior, la ordenación de los actos de ejecución establecida en el Cuadro de regulación específica de usos, Zona Ba1, Uso Dotacional: Pro-

tección civil (anexo 1 del Tomo 1 del Volumen IV del PIOGC), para la implantación de edificaciones e instalaciones de helisuperficie.

2. Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural del Nublo.

Se suspenden las siguientes determinaciones:

- El apartado a) del artículo 2.5.3, usos autorizables, relativo a los equipamientos y servicios públicos.

- El apartado b) del artículo 2.3.3, usos autorizables, relativo a los tratamientos selvícolas, así como la delimitación de la Zona de Uso General.

3. Normas Subsidiarias de Planeamiento de Artenara.

Se suspende la Ordenanza PN por la que se regulan las condiciones para la edificación en suelo rústico de protección natural.

## ANEXO II

NORMATIVA APLICABLE TRANSITORIAMENTE EN SUSTITUCIÓN DE LA SUSPENDIDA.

En el ámbito territorial concreto de suspensión, y en tanto en cuanto no se produzca la revisión o mo-

dificación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural del Nublo y Normas Subsidiarias de Planeamiento de Artenara, será de aplicación la normativa siguiente:

### Artículo 1.- Usos autorizables.

Se considera uso autorizable la implantación de un helipuerto en el ámbito de las inmediaciones de la Degollada del Roque de García, de acuerdo con las condiciones previstas en estas normas transitorias.

1.1. Se añaden nuevos actos al Cuadro de regulación de usos del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, de la siguiente manera:

ACTOS DE EJECUCIÓN	ALCANCE	INTENSIDAD	RANGO	TÍTUL. PÚBLI.
Helisuperficie	1,2,3,4,5	3	2	SI
Hangar de Helicópteros	1,2,3,4,5	2	2	SI
Edificio Base de Helisuperficie	1,2,3,4,5	2	2	SI
Depósitos de Agua y Combustible	1,2,3,4,5	3	2	SI
Instalaciones de depuración de Aguas.	1,2,3,4,5	3	2	SI
Movimientos de tierra: desmontes de los accesos aéreos a la helisuperficie	1,2,3,4,5	3		SI
Instalaciones de abastecimiento de energía en el interior del ámbito.	1,2,3,4,5	3		SI
Instalaciones de abastecimiento de agua en el interior del ámbito.	1,2,3,4,5	3		SI
Instalaciones de saneamiento y drenaje, y gestión de residuos en el interior del ámbito.	1,2,3,4,5	3		SI
Instalaciones de comunicaciones en el interior del ámbito.	1,2,3,4,5	3		SI

1.2. Régimen de usos del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural del Nublo.

#### IV. RÉGIMEN DE USOS.

##### 2.3. Zona de Uso Moderado.

##### 2.3.3. Usos Autorizables.

b) Los tratamientos selvícolas en el área forestal de influencia del Helipuerto de Artenara según las determinaciones del Plan.

##### 2.5. Zona de Uso General.

##### 2.5.2. Usos Prohibidos.

g) Cualquier uso y actividad contraria a la finalidad de la instalación del Helipuerto de Artenara.

##### 2.5.3. Usos Autorizables.

a) La instalación de un helipuerto según las determinaciones del Plan.

### Artículo 2.- Condiciones de implantación.

2.1. Las instalaciones y construcciones necesarias para la implantación del helipuerto a la que se refiere el artículo anterior se localizarán e implantarán de acuerdo con las siguientes determinaciones, todo ello según el gráfico del apartado 2.4 del presente artículo:

## 2.2.

## V. NORMAS PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

1. Relacionadas con el aprovechamiento y conservación de los recursos.

## 1.3. Recursos Forestales:

- En el área forestal de influencia del helipuerto de Artenara los tratamientos selvícolas se basarán en la eliminación de los pies de pino carrasco (*pinus halepensis*) y en claras en el pinar canario de repoblación.

- En el área forestal de influencia del helipuerto de Artenara se podrán llevar a cabo podas de hasta 2,5 m de altura en los pinos canarios y quemas prescritas de matorral, con el fin de bajar la combustibilidad.

- En el área forestal de influencia del Helipuerto de Artenara se podrá eliminar el matorral en un ancho de 1,5 metros alrededor de la valla perimetral.

## 2. Relacionados con la Ordenación Urbanística.

## 2.4. Cerramientos:

- El cerramiento perimetral del helipuerto tendrá una altura máxima de 2,2 metros. Podrá tratarse de un cerramiento mixto, que en el caso de ladera podrá presentarse de manera escalonada. Los muretes irán revestidos de piedra. Se aconseja integrarlo con un color acorde al entorno.

## 3. Relacionadas con las Infraestructuras.

## 3.6. Helipuerto.

- El proyecto del helipuerto será elaborado por técnicos competentes y contará con el visto bueno de Aviación Civil.

- Se hará un estudio detallado de las características físicas de las áreas de contacto y elevación inicial (TLOF), así como de las áreas de aproximación final y despegue (FATO), que justifiquen la ubicación de las instalaciones.

- El helipuerto cumplirá las funciones de un helipuerto forestal al considerarse su localización estratégica.

- Las instalaciones del helipuerto constarán de plataforma de aterrizaje o helisuperficie y áreas anejas pavimentadas, hangar, edificio base o de control, manga, depósitos de agua y combustible, pista de acceso para vehículos, aparcamiento, así como instalaciones anejas necesarias.

- Las nuevas instalaciones deberán integrarse con materiales y colores acordes al entorno, haciendo uso de eficiencia y ahorro energético.

## 2.3. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ARTENARA:

## \* Condiciones de la Parcela:

- Parcela mínima: no se establece.

- Alienación: no se establece.

- Rasantes: la del territorio natural, salvo en el helipuerto de Artenara donde serán las necesarias para la ejecución de las edificaciones e instalaciones asociadas.

## \* Condiciones de Posición de la Edificación:

- Separación a linderos: en el lindero nordeste, se respetará una separación de cinco metros con el cementerio.

- Superficie ocupable del helipuerto de Artenara: serán aproximadamente las indicadas a continuación:

- Edificio Base: 580 m<sup>2</sup>.
- Hangar: 150 m<sup>2</sup>.
- Caseta de Vigilancia: 18 m<sup>2</sup>.
- Caseta de Instalación Petrolífera: 36 m<sup>2</sup>.
- Instalación de depuradora: 15 m<sup>2</sup>.

## \* Condiciones de Aprovechamiento:

- Superficie edificable del helipuerto de Artenara: será de 1.100 m<sup>2</sup> como máximo, que se materializarán de la siguiente manera:

- Edificio Base: 875 m<sup>2</sup>.
- Hangar: 150 m<sup>2</sup>.
- Caseta de Vigilancia: 18 m<sup>2</sup>.
- Caseta de Instalación Petrolífera: 36 m<sup>2</sup>.
- Instalación de depuradora: 15 m<sup>2</sup>.

## \* Condiciones de Forma:

Para el helipuerto de Artenara:

- Altura en planta: las alturas máximas serán las siguientes:

- Edificio Base: 2 m máximo.
- Hangar: 1 m máximo.
- Caseta de vigilancia: 1 m máximo.
- Caseta de Instalación Petrolífera: 1 m máximo.
- Instalación de depuradora: 1 m máximo.

- Altura de piso: 6 m máximo.

Altura total: 6,45 m de máximo.

\* Condiciones Higiénicas:

- Todos los espacios vivideros han de ser exteriores.

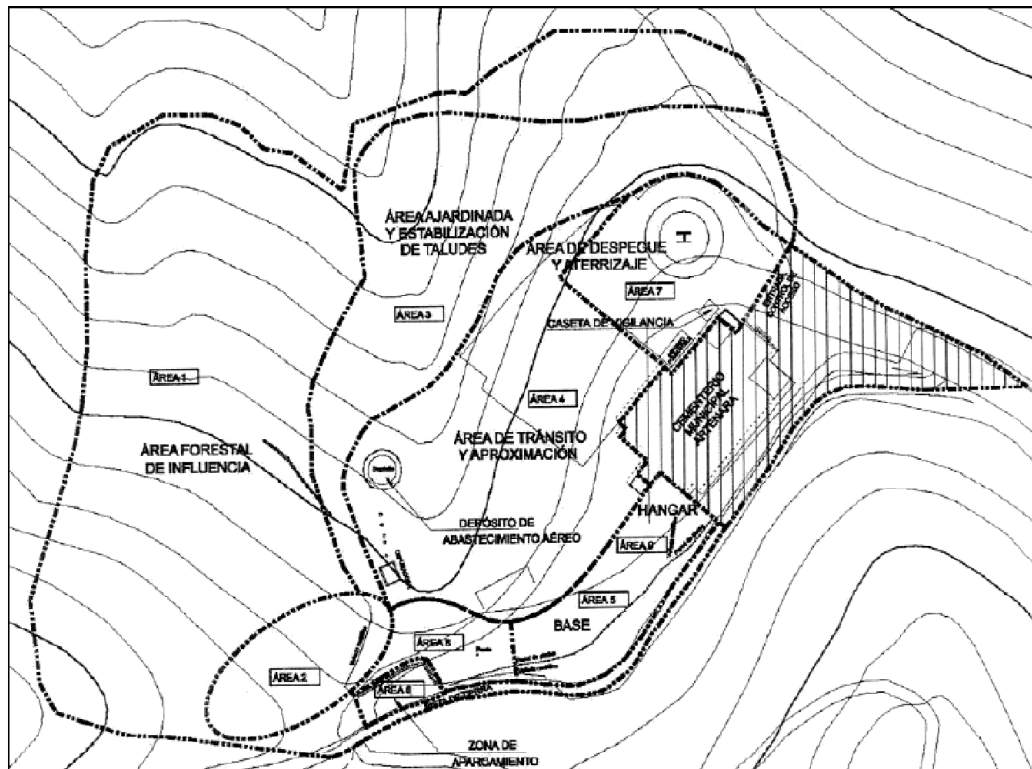
\* Condiciones Estéticas:

- Las cubiertas se integrarán paisajísticamente con independencias de que sean planas o inclinadas.

- La cubierta del edificio base del helipuerto será plana.

- Las edificaciones podrán ser aisladas o adosadas.

2.4. Gráfico de las instalaciones:



### Artículo 3.- Condiciones de las instalaciones.

La realización de las instalaciones y construcciones necesarias para la implantación del helipuerto de superficie se ejecutarán de acuerdo con las siguientes determinaciones:

1.- En la plataforma terraplenada existente se pretende implantar:

1) Zona de aterrizaje y despegue de helicópteros, construida a base de solera de hormigón armado sobre sub-base de terreno compactado y zahorra artificial.

2) Resto de Plataforma para la maniobra y estacionamiento de aeronaves a base de mezcla asfáltica sobre sub-base de zahorra artificial y suelo compactado pendiente del 1% de toda la plataforma para facilitar drenaje hacia el talud. Instalación de im-

bornales y canalización soterrada de drenaje de aguas pluviales. Recogida separativa de posibles aguas hidrocarbonadas procedentes de la superficie de despegue y aterrizaje, para su tratamiento y posterior inclusión en la red de drenaje del helipuerto. Superficie de maniobra y estacionamiento con señalización "vial" a base de pinturas homologadas en geometría, materiales y colores reflectantes.

3) Vallado perimetral a pie del talud de la plataforma, para evitar accesos no deseados. La altura del vallado será de 2,5 metros de acero galvanizado de paneles electrosoldados.

4) Caseta de vigilancia situada a la entrada del recinto, prefabricada y fácilmente desmontable.

5) Caseta de instalación petrolífera para abastecimiento de combustible a las aeronaves. En su interior hay un depósito de 15.000 litros de capacidad. El tanque de queroseno a cerrar es cilíndrico de dimensiones

L=5,40 m y diámetro D=2 m. El cerramiento, de dimensiones exteriores 8,90 x 4 m y altura 3,40 m, se realizará con fábrica resistente de bloques; que para un mejor aislamiento térmico, serán de doble cámara. Se empleará celosía de bloques cerámicos en la base y coronación de los parámetros para dotar al recinto de una buena aireación, vital en este tipo de almacenamiento de combustibles.

El cerramiento, una vez terminado se enfoscará y se pintará con esmalte blanco especial para exteriores. Se dispondrá de una puerta metálica de dimensiones 4 x 3,20 m tipo corredera, que permita la salida del tanque en caso de reparación. Esta puerta dispondrá, tanto en la parte superior como en la inferior, de superficies de ventilación para asegurar la renovación del aire en el interior del recinto. También constará de una puerta pequeña para la entrada-salida de los técnicos del helipuerto (mecánicos) y de los técnicos de mantenimiento del propio tanque.

La cubierta se ejecutará con chapa metálica color teja a dos aguas y con una pendiente del 50%. Dispondrá de canalones para la recogida de aguas pluviales.

En el interior se instalará una luminaria y un interruptor antideflagrantes, y en el exterior, un aplique también antideflagrante. El cuadro eléctrico de estas instalaciones se montará en el exterior de la caseta para cumplir la normativa de aviación civil para este tipo de almacenamiento de combustibles.

6) Caseta para emergencias compuesta de arcón de almacenaje del equipo de salvamento y rescate junto con dos extintores de polvo móviles de 50 kg cada uno.

7) Manga de viento sobre mástil de acero de 4 m de altura con manga textil en colores llamativos de 2,4 m de longitud y unos 60 cm de diámetro.

8) Depósito de agua sobre rasante para abastecimiento aéreo. Diámetro exterior máximo de 6 m. Debe ejecutarse de forma que no suponga un riesgo para la operatividad y maniobra de las aeronaves.

9) Ajardinamiento en el talud de la plataforma para estabilidad del mismo con especies arbustivas.

10) Instalación depuradora de aguas. Esta planta de depuración contará con una caseta de dimensiones exteriores 4,40 x 3,40 m y altura H=2,20 m (altura limitada por la proximidad al helipuerto) realizada en fábrica de bloque y cubierta metálica. Esta caseta albergará el cuadro eléctrico de suministro y maniobra de las instalaciones, el tanque con la bomba dosificadora de hipoclorito de suministro y ma-

niobra de las instalaciones, el tanque con la bomba dosificadora de hipoclorito sódico y la reja de desbastes mixta.

La caseta tendrá dos puertas metálicas de dimensiones 1,10 x 2 m, ambas con apertura hacia el exterior, una para el acceso desde la helisuperficie y otra, para el acceso a las instalaciones de la depuradora (tanque de aireación y decantador, separador de grasas, cámara de esterilización y arqueta de muestras) que quedarán cerradas al exterior mediante una valla galvanizada de 2 m de altura. Para permitir la entrada de la luz natural y la aireación en la caseta, parte de la fábrica se realizará con celosía de hormigón.

2.- El edificio destinado al hangar para el almacenaje y mantenimiento de aeronaves:

Se ejecutará con materiales apropiados a su función sin menoscabo de su integración ambiental y paisajística. Sus parámetros exteriores se ejecutarán de forma que sus colores se mimeticen con el entorno.

3.- El edificio destinado a las Oficinas de Control y de Estancias de pilotos y brigadas helitransportadoras (edificio base) y personal operativo del Helipuerto:

La superficie construida será de 874 m<sup>2</sup> desarrollada en un máximo de dos plantas. La planta del edificio será de forma ligeramente rectangular y se situará en la ladera de forma que su fachada principal quede orientada hacia el Noroeste.

Se trata de un edificio aislado en ladera que se describe desde el proyecto técnico aportado como configurado en una triple estrategia: adaptarse a la topografía natural del terreno mediante bermas, adoptar la tipología de cueva propia de la zona, incorporar materiales como la piedra y madera con vegetación con el fin de mimetizar la propuesta en el entorno.

Su fachada principal se orienta al Noroeste fuera de la línea aterrizaje-despegue de los helicópteros.

El acceso al edificio se produce desde el interior de la helisuperficie a cota +0,00 m (planta baja) o desde la cota de cubierta +6,45 m accediendo a través de la pista de tierra al área de aparcamientos existente localizada al Oeste del proyecto.

La iluminación y ventilación se realiza a través de la fachada principal y del patio longitudinal pa-

ralelo a aquélla. El proyecto se desarrolla en una sucesión de dos cubiertas planas que simulan la topografía de la ladera preexistente.

La fachada principal se resuelve en piedra natural, y la carpintería exterior, mediante aluminio color natural. Se intercalarán vidrios verdes circulares como patrón formal de composición de fachada.

**Artículo 4.-** Medidas correctoras para las actuaciones.

Se aplicarán las siguientes medidas correctoras en la ejecución de las actuaciones previstas:

a) Edificaciones e infraestructuras:

- Las edificaciones e infraestructuras (hangar, depósitos, etc.) deberán presentar un acabado que les permita integrarse y mimetizarse con el entorno natural. Se emplearán colores similares a los del medio y, cuando sea posible, también revestimientos de aspecto natural. Se exceptúan aquellos elementos cuya apariencia y acabado están regulados específicamente en la legislación vigente, por ejemplo por razones de seguridad aérea.

- La edificación correspondiente a la base deberá tener una tipología integrada en el entorno. La solución de ajardinamiento de su cubierta presentará una inclinación similar a la rasante del terreno adyacente, con el fin de continuar la topografía original e integrarse en el paisaje. Igualmente, no se permitirá ningún tipo de elemento constructivo que sobresalga por encima de la cubierta.

b) Áreas forestales:

- Las áreas forestales de influencia deberán mantenerse en buen estado de conservación, con el fin de reducir el impacto visual del complejo de la helisuperficie en el entorno. En el caso de que requieran reforestarse se emplearán las mismas especies del entorno, garantizando que su disposición se asemeje a la naturaleza del entorno y sea compatible con los requisitos de protección contra incendios en esta zona.

- Los movimientos de tierra que deban realizarse en el área 2 del plano de identificación de áreas del helipuerto para garantizar la seguridad de las maniobras de aproximación y/o despegue/aterrizaje de helicópteros o aeronaves, deberán ser los mínimos indispensables. Se transplantarán los individuos vegetales a otras zonas cercanas dentro del recinto. Si no fuese posible, se compensará la pérdida con una repoblación forestal.

- Las presentes condiciones se completarán con las que determine, en su caso, la Declaración de Impacto Ecológico.

c) Redes de servicios:

- Las líneas eléctricas y de telecomunicaciones, así como las conducciones de abastecimiento de aguas y de saneamiento, y en general las infraestructuras de conducción de servicios, deberán ser subterráneas.

### III. Otras Resoluciones

#### Presidencia del Gobierno

**1162** *Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.- Resolución de 15 de julio de 2009, del Director, por la que rectifica la Resolución de 10 de junio de 2009, que concede subvenciones mediante bonos tecnológicos, de conformidad con la Resolución de 20 de octubre de 2008, por la que se aprueban las bases reguladoras para el período 2008-2013, que han de regir en la concesión de subvenciones a Pymes y emprendedores mediante bonos tecnológicos, y se efectúa la convocatoria para 2008 (B.O.C. nº 119, de 22.6.09).*

Detectado error material en el texto remitido para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- De conformidad con lo previsto en el artº. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En su virtud, y en el ejercicio de competencias que tengo atribuidas,

#### R E S U E L V O:

Rectificar el error material producido en el anexo I, dentro del listado de solicitudes aceptadas, en concreto, el correspondiente al C.I.F. de la empresa beneficiaria Frutas El Lomo, S.L. (LP.TIC/0168), en los siguientes términos: